

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **069**

Fecha: **24/04/2024**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente |
|--------------------------------------|--------------------|--|-----------------------------|---|---------------|-------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 012 2011 00502 | Ejecutivo Singular | HELM BANK S.A. antes BANCO DE CREDITO S.A. | MARLENE GRANADOS MUJICA | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 25/04/2024 | 29/04/2024 | JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2012 00203 | Ejecutivo Singular | YAMILE DELGADO PENAGOS | ALVARO CUELLAR GALVIS | Traslado (Art. 110 CGP) | 25/04/2024 | 29/04/2024 | JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 011 2016 00527 | Ejecutivo Singular | BANCO CORPBANCA S.A. | JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 25/04/2024 | 29/04/2024 | JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YAMILE DELGADO PENAGOS

RADICADO: 2012-203-01 (18 CM)

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.328.178 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente, me permito, allegar liquidación actualizada del crédito:

| CAPITAL | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION | DIAS DE MORA | INTERES ANUAL | INTERES MORA ANUAL | INTERES MORA MENSUAL | TOTAL |
|-----------|-----------------|----------------------|--------------|---------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| 3.490.250 | 30-sep-21 | 30-sep-21 | 1 | 17,19% | 25,79% | 2,00% | \$2.307 |
| 3.490.250 | 1-oct-21 | 31-oct-21 | 31 | 17,08% | 25,62% | 1,98% | \$71.574 |
| 3.490.250 | 1-nov-21 | 30-nov-21 | 30 | 17,27% | 25,91% | 2,00% | \$69.967 |
| 3.490.250 | 1-dic-21 | 31-dic-21 | 31 | 17,46% | 26,19% | 2,03% | \$73.055 |
| 3.490.250 | 1-ene-22 | 31-ene-22 | 31 | 17,66% | 26,49% | 2,05% | \$73.833 |
| 3.490.250 | 1-feb-22 | 28-feb-22 | 28 | 18,30% | 27,45% | 2,12% | \$68.880 |
| 3.490.250 | 1-mar-22 | 31-mar-22 | 31 | 18,47% | 27,71% | 2,13% | \$76.970 |
| 3.490.250 | 1-abr-22 | 30-abr-22 | 30 | 19,05% | 28,58% | 2,20% | \$76.631 |
| 3.490.250 | 1-may-22 | 31-may-22 | 31 | 19,71% | 29,57% | 2,27% | \$81.736 |
| 3.490.250 | 1-jun-22 | 30-jun-22 | 30 | 20,40% | 30,60% | 2,34% | \$81.625 |
| 3.490.250 | 1-jul-22 | 31-jul-22 | 31 | 21,28% | 31,92% | 2,43% | \$87.705 |
| 3.490.250 | 1-ago-22 | 31-ago-22 | 31 | 22,21% | 33,32% | 2,53% | \$91.207 |
| 3.490.250 | 1-sep-22 | 30-sep-22 | 30 | 23,50% | 35,25% | 2,66% | \$92.901 |
| 3.490.250 | 1-oct-22 | 31-oct-22 | 31 | 23,50% | 35,25% | 2,66% | \$96.026 |
| 3.490.250 | 1-nov-22 | 30-nov-22 | 30 | 25,78% | 38,67% | 2,89% | \$101.030 |
| 3.490.250 | 1-dic-22 | 31-dic-22 | 31 | 27,64% | 41,46% | 3,08% | \$111.185 |
| 3.490.250 | 1-ene-23 | 31-ene-23 | 31 | 28,84% | 43,27% | 3,20% | \$115.509 |
| 3.490.250 | 1-feb-23 | 28-feb-23 | 28 | 30,18% | 45,27% | 3,33% | \$108.506 |
| 3.490.250 | 1-mar-23 | 31-mar-23 | 31 | 30,84% | 46,26% | 3,40% | \$122.597 |
| 3.490.250 | 1-abr-23 | 30-abr-23 | 30 | 31,39% | 47,09% | 3,45% | \$120.470 |
| 3.490.250 | 1-may-23 | 31-may-23 | 31 | 30,27% | 45,41% | 3,34% | \$120.583 |
| 3.490.250 | 1-jun-23 | 30-jun-23 | 30 | 29,76% | 44,64% | 3,29% | \$114.901 |
| 3.490.250 | 1-jul-23 | 31-jul-23 | 31 | 29,36% | 44,04% | 3,25% | \$117.351 |
| 3.490.250 | 1-ago-23 | 31-ago-23 | 31 | 28,75% | 43,13% | 3,19% | \$115.173 |
| 3.490.250 | 1-sep-23 | 30-sep-23 | 30 | 28,03% | 42,05% | 3,12% | \$108.920 |
| 3.490.250 | 1-oct-23 | 31-oct-23 | 31 | 25,53% | 38,30% | 2,87% | \$103.516 |
| 3.490.250 | 1-nov-23 | 30-nov-23 | 30 | 25,52% | 38,28% | 2,87% | \$100.110 |
| 3.490.250 | 1-dic-23 | 31-dic-23 | 31 | 25,04% | 37,56% | 2,82% | \$101.718 |
| 3.490.250 | 1-ene-24 | 31-ene-24 | 31 | 23,32% | 34,98% | 2,64% | \$95.356 |
| 3.490.250 | 1-feb-24 | 29-feb-24 | 29 | 23,31% | 34,97% | 2,64% | \$89.117 |
| 3.490.250 | 1-mar-24 | 31-mar-24 | 31 | 22,20% | 33,30% | 2,53% | \$91.170 |
| 3.490.250 | 1-abr-24 | 30-abr-24 | 30 | 22,60% | 33,90% | 2,57% | \$89.654 |
| | | | | | | TOTAL INTERES | \$2.971.284 |

LIQUIDACION APROBADA 12.510.120 + INTERESES \$2.971.284
TOTAL: \$15.481.404

Del señor Juez,

Atentamente,

LEONOR PARRA LOPEZ
CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga
T.P. N. 62.237 del C. S. J

Liquidacion rad. 2012-203-01

LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Lun 22/04/2024 8:32 AM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

Liquidacion 2012-203-01.pdf;

Control Procesos Termina Proceso Desistimiento Tácito Menor Cuantía -010-
Demandante(s) : BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. Documento: 890.903.937-0
Demandado (s) : JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO Documento: 91.293.817
Radicado : **68001400301120160052701** **J04**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda, pero, se presenta embargo del remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO a favor del proceso con radicado No. 010-2016-00664-00 adelantado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ahora JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, Sírvase, proveer.

Bucaramanga, quince (15) de abril de 2024.



ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ
Escribiente

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que, de la revisión del proceso, advierte este despacho que la última actuación adelantada dentro del plenario, data de fecha 23/06/2017 (*Auto aprueba liquidación del crédito*), es decir, ha transcurrido más de dos (02) años, tiempo dentro del cual debe tenerse en cuenta la suspensión de los términos procesales que se hallaron plasmados con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020, que opero entre el 16/03/2020 (*fecha de suspensión de los términos*) y el 04/08/2020 (*fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito*)

En consecuencia, se halla configurado los presupuestos requeridos por la norma para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a la previsto en el literal b) numeral 2º, del artículo 317 del C.G.P., veamos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.063 fijado el día de hoy 16/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

SMH

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. contra JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO, quedan a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dentro del proceso allá radicado bajo el No.010-2016-00664-00 cuyo demandante es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado y del cual se tomó nota. Ofíciase.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.063 fijado el día de hoy 16/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

SMH

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: CÚMPLASE lo aquí ordenado por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.063 fijado el día de hoy 16/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

SMH

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db08c754f6f7d7155cf8badbcde8da193711d8eecbdc75d35433f02f1d5442**

Documento generado en 15/04/2024 01:14:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REF. ALLEGO RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DE ITAU COLOMBIA S.A.
CONTRA JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO RAD2016-527-01**

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Vie 19/04/2024 3:39 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

RECURSO DESISTIMIENTO TACITO - JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO.pdf;

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.C.**

Cordial saludo,

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3223047874

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

ACFS

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE ITAU CORPBANCA S.A.
CONTRA JORGE MAURICIO PEREZ SOLANO
RADICADO: 2016-527-01**

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia del (15) de marzo del hogaño, notificada por estados el (16) de marzo de 2024, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso.

Cabe resaltar que dentro del proceso se solicitaron, decretaron y radicaron las medidas cautelares, cumpliendo nuestra carga procesal, tal que me permito relacionar a continuación:

- Embargos en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA Y BANCO COLPATRIA.
- Sin embargo, todas las entidades bancarias no han dado respuesta a la solicitud de embargo de cuentas bancarias; anexo oficios de embargo radicados, de las cuales no han dado respuesta BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO COLPATRIA.

Así las cosas, se evidencia que se encuentra pendiente una actividad o gestión de parte de un tercero, estas son las entidades financieras ya enunciadas que no han dado respuesta al oficio de embargo, o bien la carga del Despacho de requerirlas para ello.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante

tenga que continuar presentando solicitud de medidas que ya fueron solicitadas, con el único propósito de mantener en constante movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio”

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

Conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva revocar el auto recurrido, mediante el cual se declara de oficio la terminación del proceso, ordenando las actuaciones pendientes de parte del Despacho, estas son requiriendo a las entidades financieras para que den respuesta a los oficios radicados y así poder dar continuidad a las etapas del proceso.

ANEXOS:

- Soporte oficio medidas cautelares radicadas en entidades bancarias

Atentamente,

SILFRANCO LAW SAS

Nit 901.446.369-5

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga

T.P. No 90.106 del C.S.J.

Representante legal

ACFS BANK-444

J011-2016-00527.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 069), HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Control Procesos Termina Proceso Desistimiento Tácito Menor Cuantía -010-
Demandante(s) : HELM BANK S.A. Documento:
Demandado (s) : MARLENE GRANADOS MUJICA Documento: 39.032.722
Radicado : **68001400301220110050201** **J04**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del remanente, embargo del crédito, ni se encuentra acumulación de demanda, Sírvase proveer.

Bucaramanga, quince (15) de abril de 2024



ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ
Escribiente

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que, de la revisión del proceso, advierte este despacho que la última actuación adelantada dentro del plenario, data de fecha 07/07/2017 (*Auto no accedió a terminación del proceso por Desistimiento Tácito*) es decir, ha transcurrido más de dos (02) años, tiempo dentro del cual debe tenerse en cuenta la suspensión de los términos procesales que se hallaron plasmados con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020, que opero entre el 16/03/2020 (*fecha de suspensión de los términos*) y el 04/08/2020 (*fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito*)

En consecuencia, se halla configurado los presupuestos requeridos por la norma para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el literal b) numeral 2º, del artículo 317 del C.G.P., veamos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.063 fijado el día de hoy 16/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

SMH

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por HELM BANK S.A. contra MARLENE GRANADOS MUJICA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la CANCELACIÓN del EMBARGO y SECUESTRO, decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la demandada MARLENE GRANADOS MUJICA, siempre y cuando no se encuentren solicitudes de embargo de remanente pendientes de resolver, no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y/o no se haya elevado peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos, se ordena dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.063 fijado el día de hoy 16/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

SMH

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: COMUNICAR a través de la SECRETARIA GENERAL del LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CATELARES a las entidades respectivas, librándose para ello, los oficios correspondientes.

CUARTO: CÚMPLASE lo aquí ordenado por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.063 fijado el día de hoy 16/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

SMH

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587699e4d5662fb98ab6ace20a62e548bbbd14f4419aeec187afae499d1e641**

Documento generado en 15/04/2024 01:14:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REF. ALLEGO RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DE ITAU COLOMBIA S.A.
CONTRA MARLENE GRANADOS MUJICA RAD2011-502-01**

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Vie 19/04/2024 3:40 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

RECURSO DE REPOSICION - MARLENE GRANADOS MUJICA.pdf;

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.C.**

Cordial saludo,

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3223047874

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

ACFS

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE ITAU CORPBANCA S.A.
CONTRA MARLENE GRANADOS MUJICA
RADICADO: 2011-502-01**

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia del (15) de marzo del hogaño, notificada por estados el (16) de marzo de 2024, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso.

Cabe resaltar que dentro del proceso se solicitaron, decretaron y radicaron las medidas cautelares, cumpliendo nuestra carga procesal, tal que me permito relacionar a continuación:

- Embargos en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA Y BANCO COLPATRIA.
- Sin embargo, todas las entidades bancarias no han dado respuesta a la solicitud de embargo de cuentas bancarias.

Así las cosas, se evidencia que se encuentra pendiente una actividad o gestión de parte de un tercero, estas son las entidades financieras ya enunciadas que no han dado respuesta al oficio de embargo, o bien la carga del Despacho de requerirlas para ello.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante tenga que continuar presentando solicitud de medidas que ya fueron solicitadas, con el único propósito de mantener en constante

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio”

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

Conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva revocar el auto recurrido, mediante el cual se declara de oficio la terminación del proceso, ordenando las actuaciones pendientes de parte del Despacho, estas son requiriendo a las entidades financieras para que den respuesta a los oficios radicados y así poder dar continuidad a las etapas del proceso.

Atentamente,

SILFRANCO LAW SAS
Nit 901.446.369-5
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga
T.P. No 90.106 del C.S.J.
Representante legal

ACFS BANK-87

J012-2011-00502.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 069), HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario